



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" - EXP. 2013230440300542E

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No. 238 del 12 de septiembre de 2005, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CAMPO ALEGRE" una extensión de **594 ha 8492 m²** a favor de los predios que se relacionan a continuación, de propiedad de la señora **CLARA INÉS BORRERO DE VELÁZQUEZ**¹, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.965.970:

- "LT 1 de Campo Alegre" inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria - FMI No. 140-27067, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- "FI Campo Alegre" inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria - FMI No. 140-78349, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- "FI Campo Alegre 2" inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria - FMI No. 140-999, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

¹ Cabe señalar que, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 1º de abril de 2005, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 12 de agosto de 2024 el nombre de la propietaria es CLARA INES BORRERO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 34.965.970.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

- "El Contenido" inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 140-19368, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- "Campo Alegre" inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 140-70834, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que el acto administrativo en comento, se notificó personalmente el 19 de septiembre de 2005, a la señora **CLARA INÉS BORRERO DE VELÁZQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.965.970.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC "CAMPO ALEGRE"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300001006** del 26 de julio de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 20151, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y a lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No. 167 de 26/09/2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se deben verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015 al propietario, las cuales son:

- I. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
- II. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
- III. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
- IV. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

En este sentido, en el marco de seguimiento de las RNSC ubicadas en el municipio de Los Córdoba, Córdoba, Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la verificación y aclaración del polígono de la reserva y la zonificación, conforme lo establecido en la Resolución No. 0238 del 12 de septiembre del 2005 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO CAMPO ALEGRE COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**.

I. **SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "CAMPO ALEGRE"**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE", fue registrada mediante Resolución No. 0238 del 12 de septiembre del 2005, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO CAMPO ALEGRE COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"; en dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"...ARTÍCULO PRIMERO. Registrar el predio Campo Alegre como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión de 594 Ha 8492 m² de propiedad de la señora Clara Inés Borrero de Velásquez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 34.965.970, ubicado en el municipio de los Córdoba, en los corregimientos de Nuevo Nariño y Santa Rosa de la Caña, en la vereda el Floral, del departamento de Córdoba, con matrícula Inmobiliaria No. 140-27067, 140-78349, 140-999, 140-19368 y 140-70834 del Círculo de Registro de Montería (Córdoba), teniendo en cuenta lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 5 3 DE 0 7 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

expuesto en la parte motiva de la presente resolución y conforme al concepto técnico, que hace parte integrante de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Adoptar la zonificación propuesta para al Reserva Natural Campo Alegre, avalada por el concepto técnico realizado por intermedio de la subdirección de Gestión Ambiental, División Calidad Ambiental - Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge Autónoma - CVS-, y avalado por la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así:*

ZONA DE CONSERVACION: *Esta incluye un parche de bosque secundario con procesos de sucesión bien avanzados, (no se considera bosque primario por haber sido intervenido con extracción de maderables de interés económico en los años 66 al 88) con un área de 59 Ha, y una vegetación protectora rodeando los cuerpos de agua con 42 Ha. Con un grado de conservación muy aceptable. El área total de esta zona es de 96 Ha. 4900m².*

ZONA DE AMORTIGUACIÓN: *La zona de amortiguación se encuentra colindando con la zona de conservación y también en rastrojos altos y zonas de reforestación en las que se ha sembrado teca, robles y cedros. En esta se realizan prácticas de silvopastoreo, y se hacen aprovechamientos forestales. El área total de la zona de amortiguación es de 90 Ha. 8201 m².*

ZONA DE AGRO SISTEMAS: *La principal actividad que se realiza en esta zona es la ganadería en la modalidad extensiva de 1 a 1.5 cabezas por Ha. también hay lotes donde se cultivan pastos de corte, arroz, patilla y otros productos. En total esta zona tiene 400 ha + 8891 m².*

ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: *Esta zona totaliza 6 Ha. 6500m² entre carreteras y casa principal.*

PARÁGRAFO: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS, lo cual conllevará la modificación de la presente resolución.*

ARTÍCULO CUARTO: *Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil Campo Alegre, los cuales serán los siguientes:*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*

ME



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

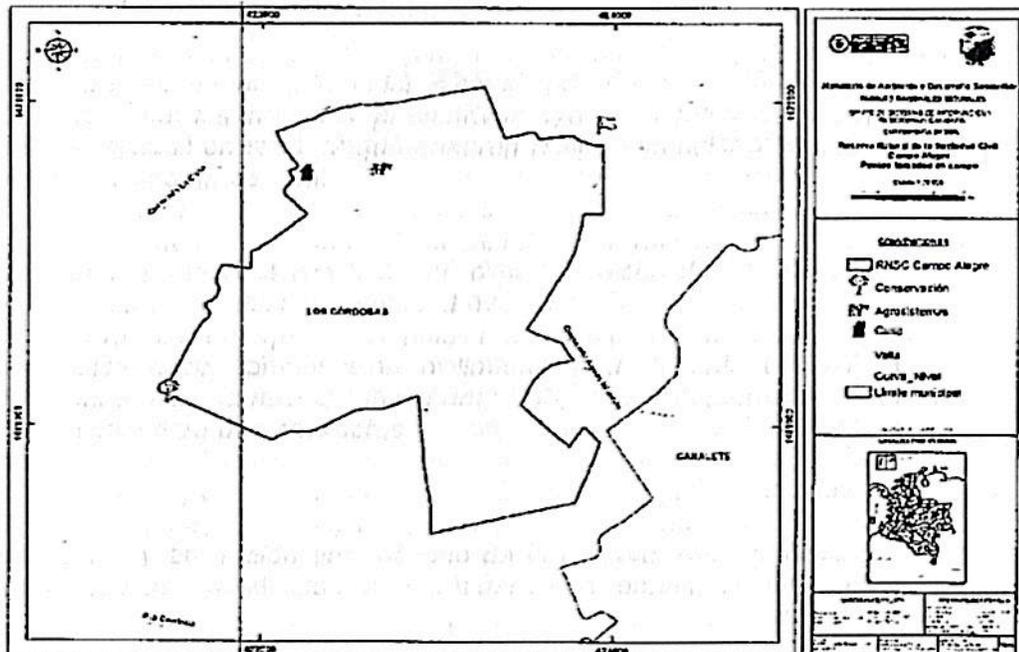
RESOLUCIÓN NÚMERO P. 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

Así mismo, se determinó el siguiente polígono para la reserva:

Figura 1. Puntos tomados en campo durante la visita de seguimiento realizada a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE" entre el 28 y 29 de agosto del 2014.



Fuente: Concepto técnico No. 20142300001306.

Posterior al registro y según el Decreto 2372 de 2011, actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015² y de conformidad con lo establecido en el artículo

² Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"



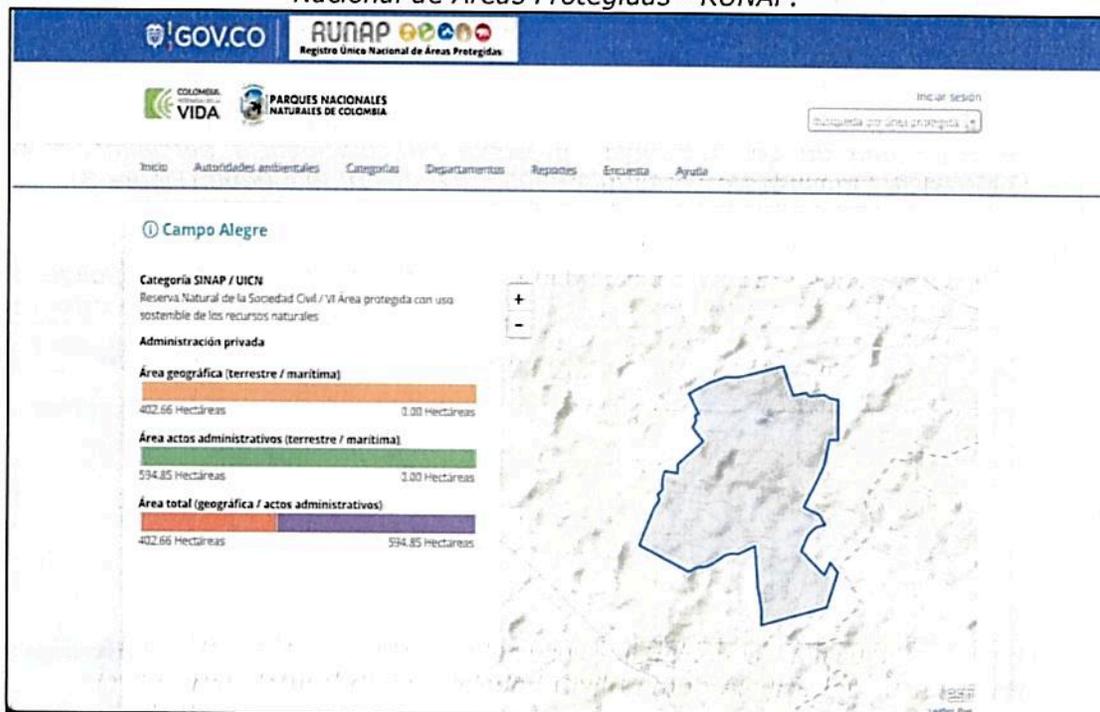
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

2.2.2.1.3.3³ del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/215>.

Figura 2. Visualización de la RNSC "CAMPO ALEGRE" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP.



Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/215>.

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "CAMPO ALEGRE"

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia (negrilla y subrayado fuera del texto original).

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

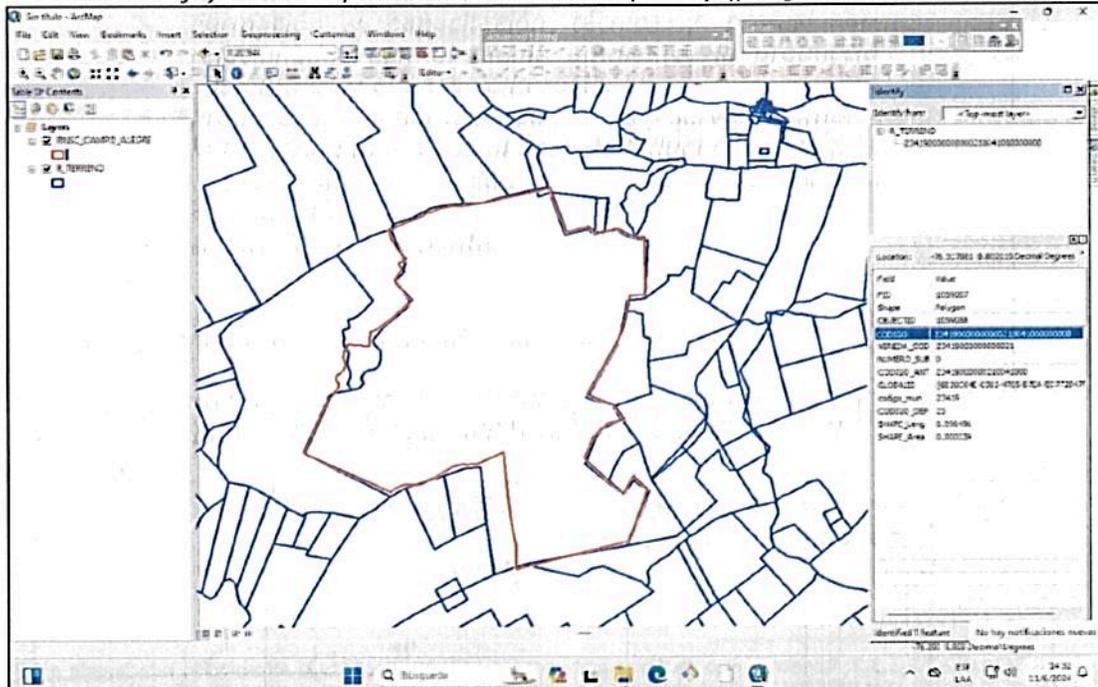
RESOLUCIÓN NÚMERO 1.253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP para la RNSC y una vez revisada la información cartográfica por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental remitida en el marco de la solicitud de registro de la RNSC "CAMPO ALEGRE", se evidenció que los predios "LT 1 de Campo Alegre" (inscrito bajo el FMI No. 140-27067), "FI Campo Alegre" (inscrito bajo el FMI No. 140-78349), "FI Campo Alegre 2" (inscrito bajo el FMI No. 140-999), "El Contenido" (inscrito bajo FMI No. 140-19368) y "Campo Alegre" (inscrito bajo FMI No. 140-70834), los cuales hacen parte integrante en el registro de RNSC "CAMPO ALEGRE", no presentan claridad en la fuente de información catastral.

Así mismo, esta información se verificó con la capa catastral del IGAC (2023) para el municipio de Los Córdoba, presentando coincidencia parcialmente con la referencia Catastral No. 2341900000000021004100000000 (Figura 3).

Figura 3. Verificación del polígono de la RNSC "CAMPO ALEGRE" (polígono en color naranja) con la capa catastral del IGAC (2023) (polígonos en color azul)



Fuente: Revisión cartográfica realizada por el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental - GTEA.

Teniendo en cuenta lo anterior, entre los días 18 y 19 de junio del 2024, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental - GTEA realizó la visita técnica de seguimiento a los predios "LT 1 de Campo Alegre" (inscrito bajo el FMI No. 140-27067), "FI Campo Alegre" (inscrito bajo el FMI No. 140-78349), "FI Campo Alegre 2" (inscrito bajo el FMI No. 140-999), "El Contenido" (inscrito bajo FMI No. 140-19368) y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

"Campo Alegre" (inscrito bajo FMI No. 140-70834), ubicados en la vereda El Floral en jurisdicción del municipio de Los Córdoba del departamento de Córdoba, y registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE" mediante Resolución No. 0238 del 12 de septiembre del 2005, con el objetivo de verificar la colindancia y los límites del polígono de la RNSC "CAMPO ALEGRE"; así mismo, verificar la muestra de ecosistema natural, cambios en la zonificación, los usos y actividades que se desarrollan actualmente en la Reserva.

En este orden de ideas y en el marco de la verificación de la información cartográfica de la RNSC "CAMPO ALEGRE", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos y para la cual PNNC adoptó bajo la circular 2020240000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC "CAMPO ALEGRE"

Lugar de la visita: Predios "LT 1 de Campo Alegre", "FI Campo Alegre", "FI Campo Alegre 2", "" y "Campo Alegre", Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE," vereda El Floral, municipio de Los Córdoba, departamento de Córdoba.

Fecha: 18 y 19 de junio del 2024.

Folio de Matrícula Inmobiliaria: No. 140-27067, 140-78349, 140-999, 140-19368 y 140-70834

Personas que atendieron la visita: Clara Inés Borrero De Velásquez, propietaria de los predios, Luis Enrique Velásquez, esposo de la señora Clara Inés Borrero, y Luis Tordecillo, delegado para acompañar los recorridos de los predios "LT 1 de Campo Alegre", "FI Campo Alegre", "FI Campo Alegre 2", "El Contenido" y "Campo Alegre".

Equipo de georreferenciación empleado: GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS.

1. UBICACIÓN Y ÁREA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE", registrada mediante Resolución No. 0238 del 12 de septiembre del 2005, comprende los predios denominados:

- "LT 1 de Campo Alegre", inscrito bajo FMI No. 140-27067, ubicado en la vereda El Floral en jurisdicción del municipio de Los Córdoba, departamento de Córdoba, y cuenta con una extensión de 415 hectáreas con 8.492 metros cuadrados de acuerdo con lo consignado en la escritura No. 2.565 del 27 de diciembre del 2004.
- "FI Campo Alegre", inscrito bajo FMI No. 140-78349, ubicado en la vereda El Floral en jurisdicción del municipio de Los Córdoba, departamento de Córdoba, y cuenta con una extensión de 30 hectáreas de acuerdo con lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

consignado en el Certificado de Libertad y Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-78349.

- "FI Campo Alegre 2", inscrito bajo FMI No. 140-999, ubicado en la vereda El Floral en jurisdicción del municipio de Los Córdoba, departamento de Córdoba, y cuenta con una extensión de 40 hectáreas de acuerdo con lo consignado en el Certificado de Libertad y Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-999.
- "El Contenido", inscrito bajo FMI No. 140-19368, ubicado en la vereda El Floral en jurisdicción del municipio de Los Córdoba, departamento de Córdoba, y cuenta con una extensión de 100 hectáreas de acuerdo con lo consignado en la escritura No. 1.448 del 11 de agosto del 2006.
- "Campo Alegre", inscrito bajo FMI No. 140-70834, ubicado en la vereda El Floral en jurisdicción del municipio de Los Córdoba, departamento de Córdoba, y cuenta con una extensión de 9 hectáreas de acuerdo con lo consignado en el Certificado de Libertad y Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-70834.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con lo consultado en la escritura No. 2.565 del 27 de diciembre del 2004 para el predio denominado "LT 1 de Campo Alegre", con FMI No. 140-27067, se describen los siguientes linderos:

"...POR EL NORTE, CON PREDIOS DE SALUSTINO GÓNZALEZ, MANUEL POLO Y ALFREDO ESCOBAR MÉNDEZ, POR EL ESTE, CON PREDIO DE JUAN HERNÁNDEZ Y MARCELINO LOZANO, POR EL SUR; CON PREDIO DE HILARIO PETRO, RÍO CÓRDOBA Y AVELINO TORDECILLA, POR EL OESTE; CON ALFREDO ESCOBAR MÉNDEZ".

De acuerdo con lo consultado en la escritura No. 2.565 del 27 de diciembre del 2004 para el predio denominado "FI Campo Alegre", con FMI No. 140-78349, se describen los siguientes linderos:

"...POR EL NORTE; EN LÍNEA RECTA OESTE - ESTE FORMANDO UN ÁNGULO HACIA EL NORTE, CON LA FINCA "BARLOVENTO" DE DONDE SE SEGREGA, POR UNA PARTE Y LA OTRA CON FINCA DE MANUEL POLO, POR EL SUR, CON FINCA DEL COMPRADOR, LUIS ENRIQUE VELÁZQUEZ GHISAYS; POR EL OESTE, CON LA FINCA "BARLOVENTO" DE DONDE SE SEGREGA, EN LA LÍNEA RECTAR SUR - NORTE A ENCONTRARSE CON LA LÍNEA RECTA OESTE - ESTE, EN SU PUNTO DE PARTIDA, Y DESPUÉS DEL ÁNGULO EN TODA LA LÍNEA RECTAR SUR - NORTE Y POR EL ESTE, CON FINCA DEL COMPRADOR, LUIS ENRIQUE VELÁZQUEZ GHISAYS".

De acuerdo con lo consultado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-999 para el predio denominado "FI Campo Alegre 2", se describen los siguientes linderos:

"...NORTE: PREDIO DE LOS HERMANOS VELÁZQUEZ, ESTE: PREDIO DE HILARIO PETRO, SUR: RESTO DE LA FINCA EL CONTENIDO #2 DEL

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPONENTE VENDEDOR Y OESTE: PREDIO DE LOS HERMANOS VELÁSQUEZ".

De acuerdo con lo consultado en la escritura No. 1.448 del 11 de agosto del 2006 para el predio denominado "El Contento", con FMI No. 140-19368, se describen los siguientes linderos:

"... POR EL NORTE, CON PREDIO DEL COMPRADOR LUIS ENRIQUE VELÁSQUEZ, POR EL SUR, CON PREDIO DE HILARIO PETRO Y EL CAÑO CÓRDOBA, POR EL ESTE CON PREDIO DEL COMPRADOR LUIS E. VELÁSQUEZ G. Y POR EL OESTE; CON PREDIO DE EVELINO ESTEBAN TORDECILLA".

De acuerdo con lo consultado en la escritura No. 2.565 del 27 de diciembre del 2004 para el predio denominado "Campo Alegre", con FMI No. 140-70834, se describen los siguientes linderos:

"...POR EL NORTE, CON PREDIO DE LA VENDEDORA PABLA ANTONIA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, POR EL SUR; CON PREDIO DEL COMPRADOR LUIS ENRIQUE VELÁSQUEZ GHISAYS, POR EL ESTE Y OESTE; CON PREDIO DE PABLA ANTONIA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ Y LUIS ENRIQUE VELÁSQUEZ GHISAYS".

Área total del predio "LT 1 de Campo Alegre" (FMI No. 140-27067) según escritura No. 2.565 del 27 de diciembre del 2004: 415 hectáreas con 8.492 metros cuadrados.

Área total del predio "FI Campo Alegre" según FMI No. 140-78349: 30 hectáreas.

Área total del predio "FI Campo Alegre 2" según FMI No. 140-999: 40 hectáreas.

Área total del predio "El Contento" (FMI No. 140-19368) según escritura 1.448 del 11 de agosto del 2006: 100 hectáreas.

Área total del predio "Campo Alegre" según FMI No. 140-70834: 9 hectáreas.

Área registrada mediante Resolución No. 0238 del 12 de septiembre del 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO CAMPO ALEGRE COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL": 594 hectáreas 8492 metros cuadrados.

Área del polígono del predio origen CTM-12, según shape verificado: 154 hectáreas 1713 metros cuadrados.

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC "CAMPO ALEGRE" Y ÁREA OBJETO DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO

Como parte del ejercicio en el marco de la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía registrada para la RNSC "CAMPO ALEGRE", y se cotejó con la información que se levantó en campo. Esta información se obtuvo recorriendo el interior y los linderos del polígono los predios que conforman la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin, teniendo en cuenta los vértices del polígono de la reserva, arciñinos tales como las montañas cordilleras, ríos, etc., y los límites artificiales como carreteras, servidumbres cercas divisorias o alguna infraestructura que se comprenda como lindero artificial, apoyados con la

NE



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

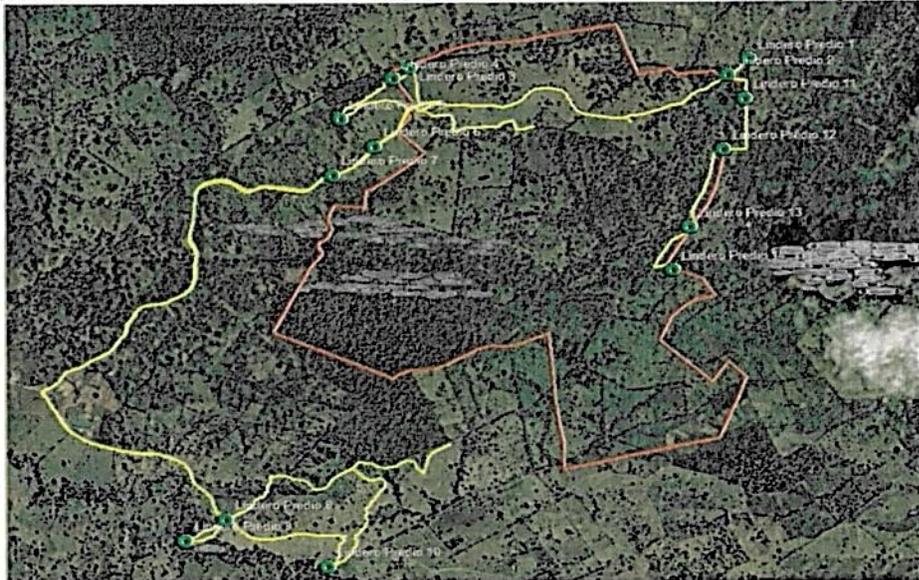
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

descripción suministrada por quien representó a la propietaria de los predios durante la visita técnica.

Esta información espacial colectada en campo se entiende como información cartográfica detallada, la cual es apropiada para la toma de decisiones, ajustes cartográficos y ajustes de área, para el polígono de la RNSC.

De esta manera, durante la visita técnica realizada a los predios "LT 1 de Campo Alegre" (inscrito bajo el FMI No. 140-27067), "FI Campo Alegre" (inscrito bajo el FMI No. 140-78349), "FI Campo Alegre 2" (inscrito bajo el FMI No. 140-999), "El Contento" (inscrito bajo FMI No. 140-19368) y "Campo Alegre" (inscrito bajo FMI No. 140-70834), los cuales se encuentran registrados como RNSC "CAMPO ALEGRE", se realizaron recorridos sobre los límites del polígono de la reserva teniendo en cuenta información suministrada por el señor LUIS ENRIQUE VELÁSQUEZ y el señor LUIS TORDECILLO, delegados del predio objeto de modificación, y como resultado de ello, se evidenció que el polígono registrado mediante Resolución No. 0238 del 12 de septiembre del 2005, efectivamente corresponde al polígono cargado en RUNAP. Por otro lado, durante los recorridos realizados al predio objeto de modificación (Figura 5), se logró evidenciar cambios en cuanto a compraventa, así como cambios relacionados a usos y actividad de la reserva. También se presenció superposición con vías de orden 5 y nacimientos de cuerpos de agua que se extrajeron del polígono de la reserva, por lo tanto, se realizó el ajuste correspondiente a la zonificación de la RNSC "CAMPO ALEGRE".

Figura 4. Puntos georreferenciados con GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS y recorrido realizado en la RNSC "CAMPO ALEGRE" en el marco del seguimiento.



Fuente: Visita técnica de seguimiento GTEA - PNNC.

Ahora bien, una vez realizada la verificación del polígono de la reserva registrado como RNSC "CAMPO ALEGRE" mediante Resolución No. 0238 del 12 de septiembre

4c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

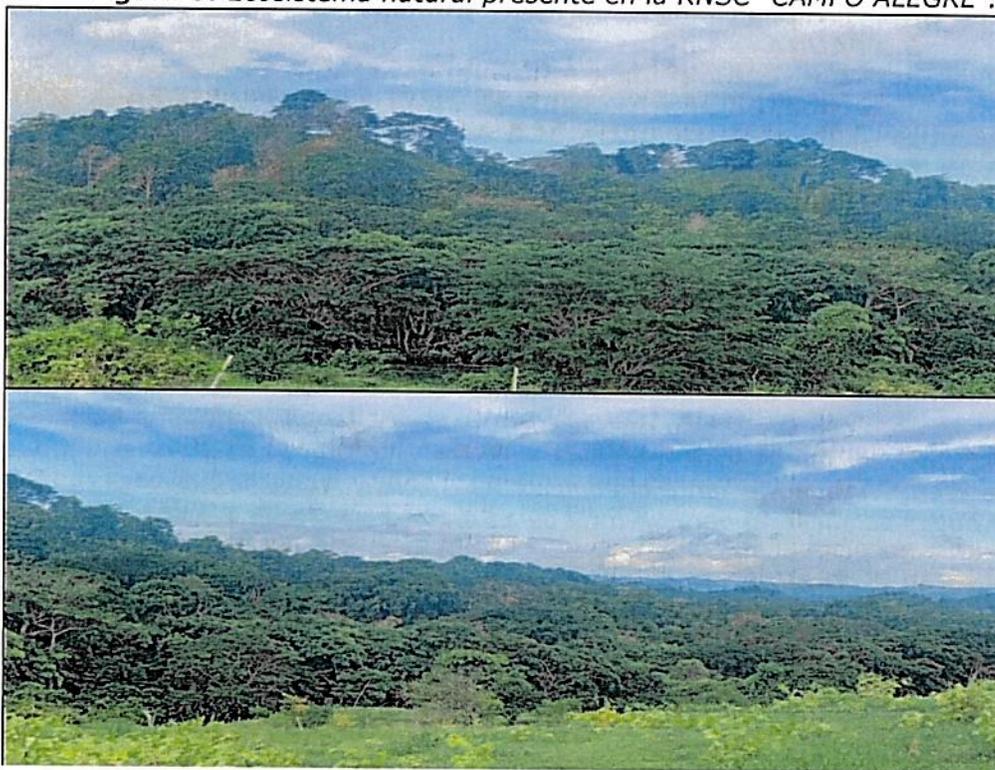
del 2005, a continuación, se presentan las verificaciones bióticas realizadas en el marco del seguimiento a dicho registro:

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "CAMPO ALEGRE"

De acuerdo con el recorrido realizado durante la visita técnica a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE", la Reserva protege una muestra de ecosistema natural que se combina entre Bosque Seco Tropical Bs-T y bosque húmedo tropical Bh-T, destacándose más características del primero con alta presencia bosque de galería, lo cual enriquece tanto su biodiversidad como su resiliencia ecológica, y permite una mayor gama de servicios ecosistémicos al interior de la Reserva.

Además, Este tipo de ecosistema (Bs-T) es característico de la región y es uno de los bosques más amenazados de Colombia y América Latina, el cual se caracteriza por su vegetación adaptada a condiciones secas, con árboles y arbustos que suelen perder sus hojas en la temporada seca.

Figura 5. Ecosistema natural presente en la RNSC "CAMPO ALEGRE".



Fuente: Visita técnica de seguimiento GTEA - PNNC.

3.1 FLORA

De acuerdo con información consagrada en la mediante Resolución No. 0238 del 12 de septiembre del 2005, la información suministrada por el delegado del predio

Wc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

durante el recorrido y lo observado en la visita técnica realizada a la RNSC "CAMPO ALEGRE", las principales familias de flora, propias del Bosque Seco Tropical, son las más representativas para la reserva: Anacardiaceae, Arecaceae, Bignoniaceae, Bombacaceae, Boraginaceae Burseraceae, Sterculiaceae, Moraceae, Sapindaceae y Sterculiaceae entre otras Fabaceae.

En este sentido, se logró evidenciar que el Bs-T cubre la mayor parte de la Reserva y se caracteriza por árboles de talla mediana a alta, como el guayacán (*Guaiacum officinale*), el caracolí (*Anacardium excelsum*) y el comino (*Minuartia guaycanensis*). En el sotobosque se encuentran arbustos, hierbas y lianas, como la bejuca de mono (*Combretum rotundifolium*) y la caña brava (*Ischne syphonostachyum*).

Adicionalmente, el bosque de galería, que se encuentra a lo largo de los cursos de agua, se caracteriza por árboles de gran porte, como el ceiba (*Ceiba pentandra*) y el matapalo (*Ficus insipida*). Mientras que en el sotobosque se encuentran helechos, orquídeas y otras epífitas.

3.2 FAUNA

De acuerdo con lo conversado con el delegado del predio durante los recorridos realizados y lo consagrado en la Resolución No. 0238 del 12 de septiembre del 2005, a continuación, se mencionan las especies de fauna registradas para el sector:

Se encuentran especies como iguana verde (*Iguana iguana*), sapo caimán (*Bufo gigas*), guacamaya (*Ara chloroptera*), mono titi cabeciblanco (*Saguinus leucocephalus*), guacharaca (*Ortalis sp.*), entre otras.

1. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "CAMPO ALEGRE"

De acuerdo con la revisión cartográfica realizada del polígono de la RNSC "CAMPO ALEGRE", la información obtenida durante la visita técnica de seguimiento, y georreferenciada mediante el equipo GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS, se establece la nueva zonificación para un total de **154,1713** ha (Tabla 1 y Figura 6).

Tabla 1. Zonificación actualizada RNSC "CAMPO ALEGRE"

Zonificación/Predios	Área en hectáreas						PORCENTA JE (%)
	LT 1 de Campo Alegre	FI Campo Alegre	FI Campo Alegre 2	El Conteno	Cam po Alegre	Total	
Zona de Conservación	111,9105	4,4596	8,7777	27,6829	1,3406	154,1713	100
Área Total por predio	111,9105	4,4596	8,7777	27,6829	1,3406	154,1713	100
Total a registrar	154,1713						100



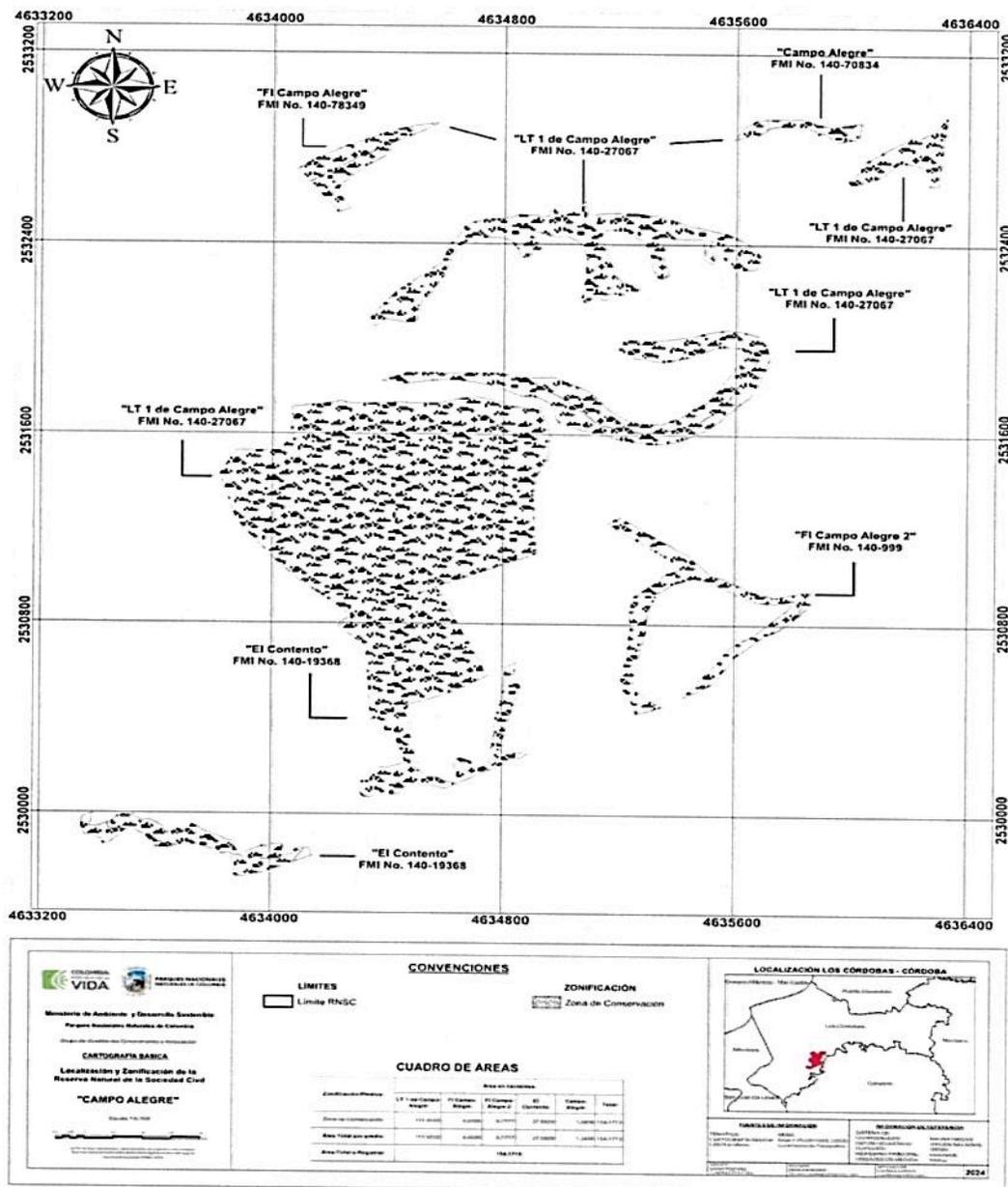
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Información levantada en campo mediante equipo GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS durante la visita técnica de seguimiento realizada por PNNC el 18/06/2024 y 19/06/2024.

Figura 6. Zonificación actualizada para la RNSC "CAMPO ALEGRE" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva



He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Información levantada en campo mediante equipo GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS durante la visita técnica de seguimiento realizada por PNNC el 18/06/2024 y 19/06/2024.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

La zona de conservación corresponde al 100%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 154,1713 ha de los predios denominados "LT 1 de Campo Alegre" (inscrito bajo el FMI No. 140-27067), "FI Campo Alegre" (inscrito bajo el FMI No. 140-78349), "FI Campo Alegre 2" (inscrito bajo el FMI No. 140-999), "El Contento" (inscrito bajo FMI No. 140-19368) y "Campo Alegre" (inscrito bajo FMI No. 140-70834).

En esta zona se sitúa la muestra de ecosistema natural de Bosque seco Tropical (Bs-T), el cual cuenta con una representación de coberturas de bosque primario y bosque secundario con presencia de bosque ripario o de galería, pastos arbolados con presencia de diversas especies y ambientes hídricos loticos que lo atraviesan, de acuerdo a lo observado en campo y lo verificado con la capa "Cartografía básica IGAC (2022)". Por otro lado, se observó que el Bosque (primario y secundario) no presenta alteraciones antrópicas de carácter selectivo lo que ha permitido mantener y desarrollar la masa boscosa, en la que expone una buena respuesta al estado de conservación, donde se evidencia los estratos definidos de la estructura vertical como el sotobosque, estrato medio y dosel.

Según lo indicado por el delegado del predio, la zona de conservación se encuentra destinada para la protección, conservación y preservación del ecosistema natural presente; protegiendo así un ecosistema crucial debido a su alto nivel de biodiversidad y a los servicios ecosistémicos que proporciona, como la regulación del clima, la conservación del suelo y el almacenamiento de carbono.

Además, esta zona abarca una parte de las rondas hídricas de los drenajes sencillos "Quebrada Cocuelo", "Quebrada El Floral", "Cañada El Consuelo" y "Río Córdoba", los cuales tienen un aproximado de 4 metros de ancho cada uno (y 6 metros para el Río Córdoba aproximadamente) y cuyas rondas hídricas no han sido delimitadas de acuerdo a la respuesta remitida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS mediante radicados de PNNC No. 20244700073292 del 26 de junio del 2024 y 20244700079992 del 08 de julio del 2024, donde manifiestan lo siguiente:

"(...) La corporación dando cumplimiento a lo dispuesto en la norma, realizó el primer paso establecido en la guía técnica, consistente en la definición del orden de priorización de los cuerpos de agua que, cumpliendo con todos los criterios de la guía, son los priorizados para acotamiento de su ronda hídrica. En esa priorización que fue adoptada por la corporación mediante resolución corporativa 2-5425 del 30 de noviembre del 2018, solamente cumplió con los criterios y aparece en el listado, el Río Los Córdobas, en referencia a los cuerpos de agua listados por usted(es); los demás cuerpos de agua listados en su comunicación, no fueron objeto de priorización en este primer proceso.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

El orden de intervención de cada uno de los cuerpos de agua listados en la resolución, requiere que se cumplan una serie de condiciones instucionales, económicas y sociales, que ya han sido abordadas por la corporación, y de las cuales tenemos ya algunos logros alcanzados. No obstante, todavía no ha llegado el turno para el acotamiento de la ronda hídrica del Río Los Córdoba. Lo cual informaremos en el momento que todo esté dispuesto para ello (...)".

De esta manera, parte de las rondas hídricas de los drenajes sencillos denominados Quebrada Cocuelo", "Quebrada El Floral", "Cañada El Consuelo" y "Río Córdoba" están contenidas en la zona de conservación de la RNSC "CAMPO ALEGRE" en cumplimiento con la normativa ambiental vigente y las recomendaciones dadas por la CVS. Esta inclusión es fundamental para la protección del ecosistema acuático, la conservación de la biodiversidad y la regulación hidrológica, contribuyendo así a los objetivos de conservación de la Reserva. Por ende, durante la visita técnica de seguimiento, se recomendó al delegado de los predios que integran la RNSC "CAMPO ALEGRE" la protección especial de los cuerpos de agua identificados y que además estos deben mantener una zona de ronda mínima de 30 metros, conforme a lo estipulado en el Decreto 2245 de 2017 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en cuanto al orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas, será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia con el propósito de actualizar la zonificación en función de la delimitación de la faja paralela del cuerpo de agua identificado al interior de la RNC "CAMPO ALEGRE".

Figura 7. Zona de Conservación de la RNSC "CAMPO ALEGRE".



91



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Visita técnica de seguimiento GTEA - PNNC.

4. NUEVOS USOS Y ACTIVIDADES DE LA RNSC "CAMPO ALEGRE"

De acuerdo con la aclaración del polígono de la RNSC "CAMPO ALEGRE", la nueva zonificación y lo verificado durante la visita técnica realizada en el marco del seguimiento, a continuación, se relacionan los usos y actividades actuales a los que se dedicará la Reserva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- 1. Actividades conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.*
- 4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

5. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, BANCO DE HÁBITAT, ANI, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁴

De acuerdo con lo consultado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se evidenció que el polígono del predio denominado "Santa Fe", con FMI No. 148-5570, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE", únicamente presenta traslape con la siguiente capa:

a) Traslape con capa "Mapa de la Tierra" de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Mediante radicado No. 20242301354491 del 24 de junio del 2024, se emitió un oficio al operador "Hocol S.A." solicitando información donde se aclare si en la actualidad se están desarrollando actividades (tales como servidumbres, excavaciones y/o rellenos, entre otras) al interior de los predios denominados "LT 1 de Campo Alegre" (inscrito bajo el FMI No. 140-27067), "FI Campo Alegre" (inscrito bajo el FMI No. 140-78349), "FI Campo Alegre 2" (inscrito bajo el FMI No. 140-999), "El Contento" (inscrito bajo FMI No. 140-19368) y "Campo Alegre" (inscrito bajo FMI No. 140-70834). Lo anterior en vista de que, de acuerdo a la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de la Tierra - ANH, 2023), los

⁴ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Proyectos eléctricos - ANLA (2023) Ductos licenciados - ANLA, RUNAP (2024), Solicitudes mineras - ANM (2023), Resguardos indígenas - IGAC (2023), Negritudes - IGAC (2023), Mapa de tierras - ANH (2023), Infraestructura área - ANLA (2023), Hidrocarburos licenciados - ANLA (2023), Títulos mineros - ANM (2023), Vías - IGAC, Drenajes dobles y sencillos - IGAC (2023), Banco de hábitat - MINAMBIENTE (2024), Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (2023).



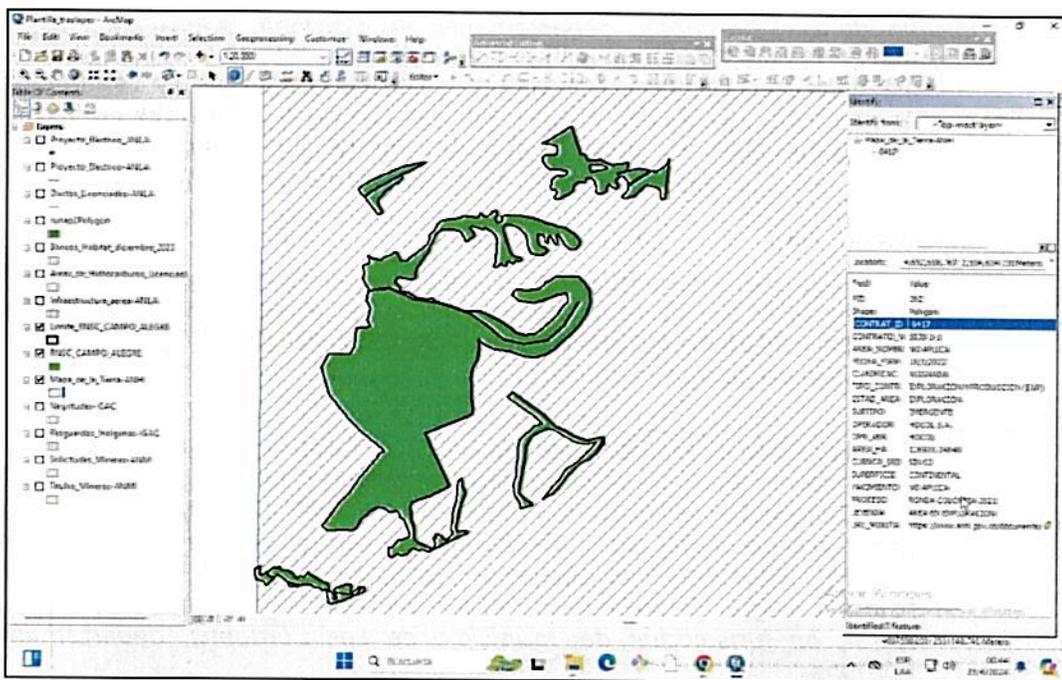
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

predios antes mencionados y que conforman la RNSC "CAMPO ALEGRE" presentan traslape con el Contrato de Exploración y Producción con ID "0417" el cual se encuentra en estado de exploración para el operador "Hocol S.A". Dicha solicitud permanece sin respuesta a la fecha de la firma de este concepto técnico.

Figura 8. Traslape total de área de los predios ubicados en los FMI No. 140-27067, 140-78349, 140-999, 140-19368 y 140-70834 con área de exploración - Contrato ID "0417"



Fuente: Revisión cartográfica GTEA - PNNC.

Ahora bien, dentro de los recorridos adelantados en el marco de la visita técnica y de acuerdo a la entrevista realizada al encargado de los predios, se evidenció que al interior de este no se está ejecutando actividades exploratorias de ningún tipo. Dado lo anterior, se considera viable continuar con la modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE".

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas con la aclaración del polígono, el área de la reserva y lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha Reserva respecto al área objeto de registro, zonificación, y actividades toda vez que los predios denominados "LT 1 de Campo Alegre" (inscrito bajo el FMI No. 140-27067), "FI Campo Alegre" (inscrito bajo el FMI No. 140-78349), "FI Campo Alegre 2" (inscrito bajo el FMI No. 140-999), "El Contento" (inscrito bajo FMI No. 140-19368) y "Campo Alegre" (inscrito bajo FMI No. 140-70834), ubicados en la vereda El Floral, en jurisdicción del municipio de Los Córdoba, departamento de Córdoba, sobre los cuales está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE", continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Por lo tanto, deberán ser modificados los Artículos Primero, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 0238 del 12 de septiembre del 2005 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" RNSC**", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El área objeto de registro total de la RNSC "CAMPO ALEGRE" es de 154,1713 ha como resultado de la sumatoria del área de los predios denominados LT 1 de Campo Alegre" (inscrito bajo el FMI No. 140-27067), "FI Campo Alegre" (inscrito bajo el FMI No. 140-78349), "FI Campo Alegre 2" (inscrito bajo el FMI No. 140-999), "El Contento" (inscrito bajo FMI No. 140-19368) y "Campo Alegre" (inscrito bajo FMI No. 140-70834), ubicados en la vereda El Floral, en jurisdicción del municipio de Los Córdoba, departamento de Córdoba.
2. La zonificación de la RNSC "CAMPO ALEGRE":

Tabla 1. Zonificación actualizada RNSC "CAMPO ALEGRE"

Zonificación/Predios	Área en hectáreas						PORCENT AJE (%)
	LT 1 de Campo Alegre	FI Campo Alegre	FI Campo Alegre 2	El Contento	Cam po Alegre	Total	
Zona de Conservación	111,9105	4,4596	8,7777	27,6829	1,3406	154,1713	100
Área Total por predio	111,9105	4,4596	8,7777	27,6829	1,3406	154,1713	100
Total a registrar	154,1713						100

aje



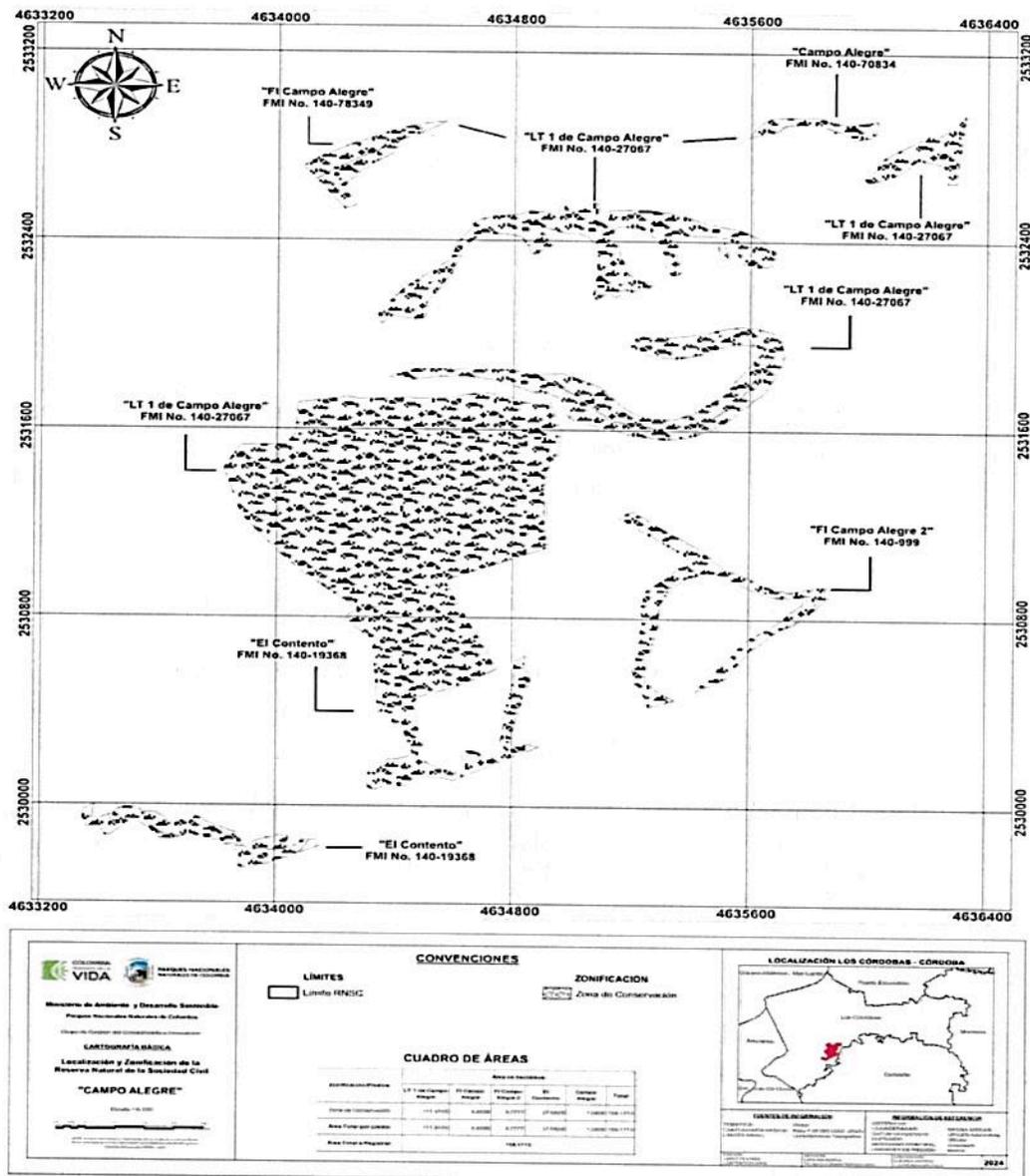
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Información levantada en campo mediante equipo GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS durante la visita técnica de seguimiento realizada por PNNC el 18/06/2024 y 19/06/2024.

Figura 6. Zonificación actualizada para la RNSC "CAMPO ALEGRE" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva



af



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Información levantada en campo mediante equipo GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS durante la visita técnica de seguimiento realizada por PNNC el 18/06/2024 y 19/06/2024.

3. Usos y actividades de la RNSC "CAMPO ALEGRE":

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE" deberán:

- Actualizar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015."

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 5 3 DE 0 7 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la Resolución de Registro No. 211 del 28 de diciembre de 2021, en el sentido de modificar el área y la zonificación, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR los Artículos primero, tercero y cuarto de la Resolución No. 238 del 12 de septiembre de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO CAMPO ALEGRE COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", los cuales quedarán así:

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

"(...) **Artículo 1.** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE", una extensión superficiaria total de **154,1713 ha**, a favor de los predios denominados "LT 1 de Campo Alegre", inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 140-27067, del cual se registran **111,9105 ha**; "FI Campo Alegre" inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 140-78349, del cual se registran **4,4596 ha**; "FI Campo Alegre 2" inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 140-999, del cual se registran **8,7777 ha**; "El Contento" inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 140-19368, del cual se registran **27,6829 ha** y el predio "Campo Alegre" inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 140-70834, del cual se registran **1,3406 ha**, ubicados en el municipio de Los Córdoba del departamento de Córdoba, de propiedad de la señora **CLARA INÉS BORRERO DE VELÁZQUEZ⁵**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.965.970, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3. Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE".

Zonificación/Predios	Área en hectáreas						PORCENTAJE (%)
	LT 1 de Campo Alegre	FI Campo Alegre	FI Campo Alegre 2	El Contento	Campo Alegre	Total	
Zona de Conservación	111,9105	4,4596	8,7777	27,6829	1,3406	154,1713	100
Área Total por predio	111,9105	4,4596	8,7777	27,6829	1,3406	154,1713	100
Total a registrar	154,1713						100

Parágrafo. Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes. (...)"

Artículo 4. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO ALEGRE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el

⁵ Cabe señalar que, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 1º de abril de 2005, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 12 de agosto de 2024 el nombre de la propietaria es CLARA INES BORRERO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 34.965.970.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 5 3 DE 0 7 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Artículo 2. Los demás artículos de la Resolución No. 238 del 12 de septiembre de 2005, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3. Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución a la señora **CLARA INÉS BORRERO DE VELÁZQUEZ**⁶, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.965.970, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 5. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Córdoba, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS- y a

⁶ Cabe señalar que, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 1º de abril de 2005, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 12 de agosto de 2024 el nombre de la propietaria es CLARA INES BORRERO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 34.965.970.

Mo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 5 3 DE 0 7 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 238 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPO ALEGRE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

la Alcaldía Municipal de Los Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 7. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 0 7 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada V.
Abogada
GTEA - SGM

Concepto Técnico:

Sandy Pestaña
Profesional RNSC
GTEA-SGM

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora SGM